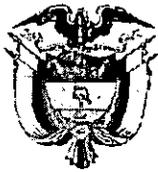


43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001-33-34-006-2019-00176-00
Demandantes: María Fernanda Rojas Mantilla y Laura Malagigi Gómez
Demandados: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Medio de Control: Nulidad

Auto por el cual admite demanda

Las señoras **María Fernanda Rojas Mantilla y Laura Malagigi Gómez**, en nombre propio, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de nulidad contra **Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, mediante la cual pretenden se declare la nulidad de los Decretos Distritales 397 de 2017 *“Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, 472 de 2017 *“Por medio del cual se corrige el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 del Decreto distrital 397 de 2017 (...)”* y 552 de 2018 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*.

Este Despacho, mediante auto del 29 de julio de 2019 (fl. 31), dispuso inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días la parte actora subsanara los defectos que fueron indicados.

Con ocasión de lo anterior, mediante memorial radicado por las demandantes el 8 de agosto de 2019 (fls. 33 a 41), se cumplió con las exigencias antes descritas en forma oportuna, por lo que en consecuencia se admitirá la presente demanda, por reunir los requisitos de ley.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **ADMÍTESE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad fue promovida por las señoras María Fernanda Rojas Mantilla y Laura Malagigi Gómez, en nombre propio, contra Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso¹.

Conmíñese a la entidad accionada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA.
4. La parte actora deberá consignar la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00), en la cuenta corriente Única Nacional # 3-082-00-00636-6 "CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos – CUN, del Banco Agrario de Colombia, para sufragar los gastos del proceso, entre ellos los de envío a través del servicio postal autorizado de las copias de la demanda, sus anexos y de este auto, conforme ordena el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P

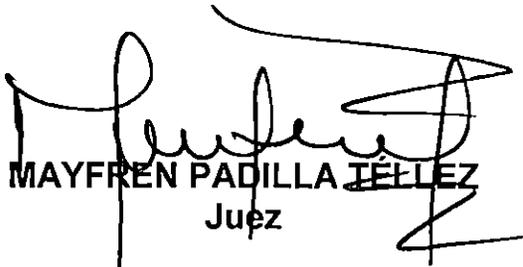
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría de este Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

¹ En adelante CGP

Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, este último modificado por el artículo 612 del CGP, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta.
6. Por Secretaría, a través de aviso fijado en el sitio web de esta jurisdicción, póngase en conocimiento de la Comunidad la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 5º, del artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
Juez

 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 128 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 12 NOV 2019 siendo las 8:00 A.M.
 Secretario (a)

MABN